



INFORME DE LA DIRECCION GENERAL Y ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON REGISTRO CONDICIONADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34, PARRAFO I, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

1.- EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN CONTAR, EN FORMA EQUITATIVA, CON UN MINIMO DE ELEMENTOS PARA SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL SUFRAGIO POPULAR, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PREVENE LOS DERECHOS DE QUE GOZARAN LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO CONDICIONADO.

EN EL ARTICULO 34, PARRAFO I, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE PREVE QUE RECIBIRAN EL 50% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO SEÑALADO PARA CADA PARTIDO POLITICO CON REGISTRO DEFINITIVO POR CONCEPTO DE SUS ACTIVIDADES GENERALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO b), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL; ASI COMO EL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVISTO EN EL INCISO e) DEL PARRAFO 7, DEL MISMO ARTICULO 49.

2.- EL MENCIONADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO b), ESTABLECE A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, EL CUAL SE DETERMINARA TOMANDO EN CUENTA EL EQUIVALENTE AL 10% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE COMO FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SU DISTRIBUCION ANUAL SE HARA POR PARTES IGUALES A CADA PARTIDO POLITICO.

ESTE CONSEJO GENERAL, EN SESION CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 1996, AUTORIZO A CADA PARTIDO POLITICO NACIONAL LA CANTIDAD DE \$5'954,761.50, POR ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, SUMA QUE SE LES MINISTRA CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE ENTREGAS MENSUALES POR IMPORTE DE \$496,230.20. POR TANTO, EL IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES GENERALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO A LOS PARTIDOS QUE HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO CONDICIONADO POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, ASCENDERIA A UN 50% DE DICHA CIFRA, ES DECIR A \$2'977,380.75 EN UN AÑO, MEDIANTE ENTREGAS MENSUALES DE \$ 248,115.07. SIN EMBARGO, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACION QUE EN TERMINOS DEL PARRAFO 10 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LOS NUEVOS PARTIDOS, LAS SUMAS ASIGNADAS SERAN ENTREGADAS POR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A LA ANUALIDAD SEGUN LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS EL REGISTRO Y TOMANDO EN CUENTA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL APROBADO POR EL AÑO.

CONSECUENTEMENTE, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE AL MES DE JUNIO SE ENCONTRABA EJERCIDO POR SEIS MESES EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL, DEBERA EFECTUARSE LA MINISTRACION A LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO A PARTIR DE LA MENSUALIDAD DEL MES DE JULIO, POR LO QUE EN EL PERIODO QUE RESTA DE 1996, CADA PARTIDO CON REGISTRO CONDICIONADO PERCIBIRA \$ 1'488,690.42.

3.- EN CUANTO AL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO e), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE SERA EQUIVALENTE AL 5% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE DE LA DETERMINACION DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL, DISTRIBUYENDOSE ANUALMENTE POR PARTES IGUALES ENTRE AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE CONSIGUIERON SU REGISTRO Y CUYA VOTACION EN LA ELECCION ANTERIOR DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA QUEDE COMPRENDIDA ENTRE EL 1% Y EL 5% INCLUSIVE, DEL TOTAL DE LA VOTACION EMITIDA POR ESA ELECCION Y LOS QUE HUBIERAN OBTENIDO SU REGISTRO DEFINITIVO O CONDICIONADO, CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION.

ESTE CONSEJO GENERAL, EN SU SESION DEL 25 DE ENERO DE 1996, DETERMINO EN \$17' 864,284.50 EL MONTO A REPARTIR POR ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO DURANTE 1996, ENTRE LOS PARTIDOS CON DERECHO A EL, FIJANDO PARA CADA PARTIDO LA SUMA DE \$ 3'572,856.90 QUE SE LES ENTREGA CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE ENTREGAS MENSUALES DE \$297,738.07.

DEBE IGUALMENTE TOMARSE EN CONSIDERACION LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 10 DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL SENTIDO DE QUE PARA LOS NUEVOS PARTIDOS LAS SUMAS ASIGNADAS SERAN ENTREGADAS POR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA, SEGUN LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS EL REGISTRO Y TOMANDO EN CUENTA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL APROBADO POR EL AÑO. DE TAL MANERA, ENCONTRANDOSE AL MES DE JUNIO EJERCIDO POR SEIS MESES EL CALENDARIO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBERA EFECTUARSE MINISTRACIONES MENSUALES DE \$ 297,738.07, A PARTIR DEL MES DE JULIO. CONSECUENTEMENTE, POR ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO, CADA NUEVO PARTIDO CON REGISTRO CONDICIONADO PERCIBIRA \$1'786,428.45 EN EL SEMESTRE.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 34, 49 PARRAFO 1, 9 INCISO d), b); Y ARTICULOS 82, PARRAFO y) E INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA OTORGAR A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE OBTUVIERON REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES GENERALES PARA EL AÑO DE 1996 EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LA CANTIDAD DE \$1'488,690.42, MINISTRANDOSE EN SEIS MENSUALIDADES A PARTIR DEL MES DE JULIO.

**SEGUNDO.-** SE AUTORIZA OTORGAR A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO PRIMERO ANTERIOR, EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO DE 1996, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR UN MONTO DE \$ 1'786,428.45, A CADA PARTIDO POLITICO CON REGISTRO CONDICIONADO, ENTREGANDOSE EN SEIS MINISTRACIONES A PARTIR DEL MES DE JULIO.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.